

esta fecha traslado la inserta comunicacion á los comisarios generales de los Estados para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 21 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3377.

Diciembre 22 de 1849.—Circular.—Cobro del 3 por 100 á los metales que se expresan.

No habiendo sido bastantes las providencias que se han dictado para evitar el abuso de que el erario federal se esté gravando con los gastos de la oficina del ensaye mayor, sin percibir los derechos del 3 por 100 que le corresponden sobre los metales que aquí se ensayan y quintan; el Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer que V. S. exija desde 1º de Enero próximo, los expresados derechos íntegros á todos los metales de oro y plata que vengan sin ensaye á esta capital, cualquiera que sean los documentos que presenten, de haberlos satisfecho en otro punto, comunicando esta resolucion al ensayador mayor, é interventor de las casas de moneda y apartado, para que bajo su más estrecha responsabilidad den cumplimiento á esta suprema resolucion, que publicará V. S. por los periódicos, para que los tenedores de metales no puedan alegar ignorancia ni resistir el pago.

Dios y libertad. México, Diciembre 22 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3378.

Diciembre 26 de 1849.—Circular.—Que los cuerpos del ejército se suscriban á la obra de gimnástica que se ha mandado imprimir.

Excmo. Sr.—Convencido el Excmo. Sr. presidente, de la utilidad que debe resultar al ejército del conocimiento é instruccion práctica de la gimnástica militar, se

sirvió expedir el decreto que tengo el honor de acompañar á V. E.

Para su debido cumplimiento dispone desde luego la traduccion de la obra á que se refiere, y estando bastante adelantada, comisioné á D. Miguel Arroyo para que se hiciera cargo de contratar y llevar al cabo su impresion; quien al efecto ha celebrado un convenio con D. Vicente García Torres para imprimir, gravar y encuadernar dicha obra, por la suma de siete mil novecientos sesenta pesos.

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. presidente, de su orden lo paso á V. E. original para que se sirva dar las órdenes conducentes á la Tesorería general para el pago á García Torres de los mil quinientos noventa y dos pesos mensuales, comenzando desde el presente Enero, hasta cubrir en cinco meses la suma total á que ascienda el convenio. Este gasto se hará por cuenta de los gastos extraordinarios de guerra señalados á este Ministerio, y de conformidad con el artículo 4º del decreto citado. En el mismo verá V. E. tambien que en atencion á las escaseses del erario, el Excmo. Sr. presidente acordó, que para que á éste no le sea gravoso, se disponga de la obra por medio de una suscripcion que lo reintegre de la suma que ahora anticipa. Con tal objeto, se previene al jefe de la Plana Mayor dicte sus órdenes para que los cuerpos del ejército se suscriban por el número de ejemplares que crean necesarios para su instruccion, y al Excmo. Sr. ministro de relaciones se le da conocimiento para que se sirva invitar á los señores gobernadores de los Estados, á fin de que los cuerpos de guardia nacional se suscriban á esta obra, para los ejemplares que necesiten, bajo la inteligencia que su costo no pasará de dos pesos cada copia. V. E. igualmente se servirá prevenir á la Tesorería general que se encargue esta oficina de recibir los tres mil novecientos cincuenta ejemplares que le deberá entregar García Torres, y de que luego que llegue este caso, los distribuya, previo el recibo

de su importe, á las autoridades ó personas que se le indicarán por este Ministerio procediéndose segun crea conveniente en la Tesorería general, á la venta de los que resulten sobrantes, al precio de tres pesos, con cuyo objeto hará que se anuncie oportunamente en los periódicos, y poniendo algunos ejemplares de venta en algunas librerías.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los fines correspondientes.

Lo inserto á V. S. para su conocimiento, previniéndole de orden del Excmo. Sr. presidente libre sus órdenes, á fin de que los cuerpos de su mando se suscriban por el número de ejemplares que necesiten, dando aviso oportunamente á este Ministerio para los fines consiguientes, acompañándole copia del decreto de que se trata.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1849.—*Arista.*

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando que el conocimiento teórico y práctico de la gimnástica es de absoluta necesidad para el ejército, siendo incuestionable que además de desarrollar las fuerzas físicas del soldado, lo robustece y le da no solo agilidad y soltura para ejecutar los ejercicios de su instituto, sino que por medio de ella adquiere más confianza y resolucion, poniéndole en aptitud de vencer con facilidad las dificultades que ofrece constantemente la campaña, sobre todo en la República, por lo quebrado de su suelo, la falta de puentes, caminos etc., he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en el ejército y guardia nacional del Distrito y Territorios de la Federacion, la enseñanza teórica y práctica de la gimnástica.

2. Esta se enseñará por la instruccion de la gimnástica adoptada y mandada observar por el gobierno francés en su ejército.

3. Por el Ministerio de la Guerra se darán las órdenes conducentes para la traduccion é impresion del número suficiente de ejemplares de dicha obra, y cuantas crea convenientes para el cumplimiento del artículo 1º.

4. Los costos que se eroguen para la publicacion de la obra, se suplirán de los gastos extraordinarios de guerra, cubriéndose de esta suma la Hacienda pública, del producto que resulte por la suscripcion y venta que se haga á los cuerpos del ejército y guardia nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 26 de Diciembre de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Mariano Arista.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3379.

Diciembre 26 de 1849.—Circular.—Queda cerrado el puerto de la Isla del Carmen para el comercio extranjero en las fechas que se expresa.

Habiendo quedado abierto para solo el comercio de cabotaje el puerto de Isla del Carmen, en el Golfo mexicano, segun el artículo 2º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, debe cerrarse para el comercio extranjero ó de altura, para el cual ha estado habilitado por disposicion de las autoridades del Estado de Yucatán; mas para que la referida clausura pueda surtir los efectos legales correspondientes sin perjuicio del comercio, el Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar, que comience á tener su cumplimiento á los treinta días, contados desde esta fecha, respecto de los buques procedentes de los puertos de la América Septentrional en el continente ó sus islas adyacentes hacia el Este, y á los cincuenta días para los que vengán de Europa ó de cualquier otro punto.

Dios y libertad. México, Diciembre 26 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3380.

Diciembre 29 de 1849.—*Orden.*—Los escribanos remitan á este Ministerio sus signos y firmas.

Exmo. Sr.—Siendo de absoluta necesidad tener conocimiento en este Ministerio de las firmas y signos que usan todos los escribanos titulados que ejercen legalmente su oficio, á fin de que se puedan certificar en los casos que ocurren, de presentarse con tal objeto los documentos autorizados por ellos, se ha servido acordar el Excmo. Sr. presidente de la República, lo manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, esperando de su celo tendrá á bien disponer que los funcionarios de la clase referida, residentes en ese Estado, asienten sus firmas y signos en un cuaderno de papel comun, y se remitan al Ministerio de mi cargo.

Dios y libertad. México, Diciembre 29 de 1849.—*Castañeda.*

NUMERO 3381.

Diciembre 29 de 1849.—*Circular.*—Se proroga el plazo para el pago íntegro de los derechos de los metales preciosos.

No habiéndose podido publicar oportunamente la suprema orden por la que se previno á V. S. que desde 1.º del próximo Enero se comience á exigir íntegros los derechos á los metales que se vengan á ensayar á esta capital, y habiendo manifestado algun interesado no ser tiempo bastante los días que restan de este mes para comunicarlo á sus corresponsales en los minerales, y evitar de este modo el pago doble de los referidos derechos, el Excmo. Sr. presidente, que si bien al dictar aquella providencia ha querido que el erario fe-

deral no sea defraudado de los derechos que le corresponden, y cuidar de que se cumpla con lo dispuesto en las leyes de 18 de Noviembre de 824, 11 de Abril de 826, 26 de Octubre de 830 y 17 de Setiembre de 846, expedidas todas en tiempo que rigiendo el sistema federal ha pertenecido el 3 por 100 á los Estados, y al gobierno general lo ensayado y quintado en esta capital, no ha estado en su ánimo el que los causantes se priven de los medios de evitar el doble pago, se ha servido prorogar hasta el 15 de Enero el plazo señalado; en el concepto de que desde dicha fecha no admitirá V. S. descuento ni compensacion de ninguna clase, de los derechos del 3 por 100 y ensaye, á todos los metales de oro, plata mixta y plata pura, que cobrará íntegros á los que vengan sin ensaye, y los de fundicion á los que exijan esta operacion.

Dios y libertad. México, Diciembre 29 de 1849.—*Elorriaga.*

NUMERO 3382.

Diciembre 31 de 1849.—*Circular.*—Interin se elige ayuntamiento, quede encargado de los ramos de policia el Sr. Lic. D. Leandro Estrada.

V. S. estará instruido de haberse mandado suspender por ahora todo procedimiento en materia de elecciones de ayuntamiento de esta capital. Mas como los ramos de policia que se hallaban á cargo de la municipalidad, son de tal naturaleza en su mayor parte, que no deben estar un dia desatendidos, extendiéndose por una parte las atribuciones de V. S. como jefe político, á todo lo que concierne al buen orden y prosperidad pública; mas no pudiendo por otra parte atender por sí mismo, á pesar de su acreditada eficacia, á todos los objetos que interesan á una ciudad tan vasta como México, ha resuelto el Excmo. Sr. presidente, que por ahora se encargue de que sigan en corriente todos los asuntos

de policia que no admiten demora, el actual oficial mayor encargado de la secretaria del Excmo. ayuntamiento Lic. D. Leandro Estrada; en el concepto de que se les reputará encargados, y cada uno responsable en su ramo, á los jefes de las oficinas para solo los asuntos que estaban á cargo de esta corporacion y que no admiten demora, y por el tiempo, que se espera sea muy corto, que tarde en hacerse lo que decida el congreso. Igualmente queda V. S. autorizado para disponer que, los actuales alcaldes de cuartel, continúen funcionando en el ramo de policia únicamente, y si alguno renuncia por justa causa, llamar al suplente, y si no lo hubiere ó no funcionare tampoco, nombrar persona que por su probidad y prudencia merezca esta confianza.

En suma, el Excmo. Sr. presidente quiere que V. S. haga que se disminuya el mal causado por no haber ayuntamiento, dictando en uso de sus facultades concedidas por la ley de 23 de Junio de 1813, todas las medidas que juzgue oportunas, para que lejos de abandonarse, se fomenten todos los ramos de policia en esta ciudad.

Dios y libertad. México, Diciembre 31 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3383.

Diciembre 31 de 1849.—*Circular.*—Los depósitos de Hacienda se hagan en el Montepío de Animas interin el congreso resuelve lo conveniente.

Excmo. Sr.—Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente de la República con la nota de V. E. de 24 del actual, y documentos que acompañó, relativos á la aclaracion que el encargado de la seccion liquidaria de la aduana de esta ciudad, solicita acerca del extraordinario caso de haber dispuesto el mayordomo del convento de la Encarnacion llevar al Montepío un depósito de Hacienda que debe custodiarse en

las oficinas del gobierno con arreglo á las leyes, S. E. ha tenido á bien acordar se diga á V. E. en contestacion, como tengo el honor de hacerlo, que como la duda de que se trata se versa sobre la inteligencia de una disposicion legislativa, el Ministerio la someterá al examen y resolucion de las cámaras, y que entretanto se logra esa declaracion, cree S. E. más conveniente que los depósitos de que se trata, se sujeten á lo que previene la suprema orden de 4 de Enero de 1842, y así se hace saber á los funcionarios dependientes de este Ministerio, esperando que V. E. lo hará igualmente respecto de los del de su cargo.

Y lo inserto á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 31 de 1849.—*Castañeda.*

NUMERO 3384.

Enero 3 de 1850.—*Orden.*—Previsiones sobre el ceremonial que debe observarse en los funerales del Excmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña.

A las cinco y media de la tarde de ayer ha fallecido el Excmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, presidente actual de la Suprema Corte de Justicia; y debiendo celebrarse sus funerales segun lo dispuesto en la ley de 22 de Abril de 1845, S. E. el presidente de la República me manda que al comunicar á las autoridades esta lamentable desgracia, se expidan las previsiones siguientes, con el objeto de que la enunciada ley tenga su puntual cumplimiento.

1.º A las seis de la mañana de este dia se anunciará la muerte del Excmo. Sr. presidente de la Suprema Corte de Justicia con tres cañonazos, repitiéndose uno cada media hora, hasta que se dé sepultura al cadáver, suspendiéndose la salva desde el toque de retreta hasta el de diana. Los demas honores militares serán los que

designa la Ordenanza para los capitanes generales de ejército.

2ª El cadáver se expondrá á la expectacion del público en la sala de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, desde el dia 5 hasta el dia 7 del corriente.

3ª En el primero de estos dias se cantarán en el mismo salon, misas por el venerable cabildo y las parroquias, y en el último por las comunidades religiosas, celebrándose tambien en ámbos misas rezadas particulares. El señor vicario capitular dictará las órdenes convenientes para que las dos primeras partes de esta prevencion tengan su puntual cumplimiento.

4ª Dará tambien sus órdenes el mismo señor vicario capitular para que se doble en todas las iglesias de la capital por un cuarto de hora despues de los toques de alba, de las doce y de las oraciones de la noche, en los tres dias de la exposicion del cadáver.

5ª El dia 7 del corriente, á las ocho de la mañana, se reunirán en la sala donde el cadáver se halle expuesto, todas las autoridades y corporaciones, civiles, militares y eclesiásticas, para formar la procesion fúnebre que se dirigirá por el Puente de Palacio, Portal de las Flores, Diputacion, Portal de Mercaderes, Empedradillo, Escalerillas y calle del Seminario, á entrar por la puerta principal de Catedral.

6ª La procesion se ordenará de la manera siguiente: precederán al cadáver todas las santas escuelas, cofradías, terceras órdenes, comunidades religiosas, clero, cruces parroquiales, y venerable cabildo; le seguirán la Universidad, que abrirá sus mazas á los colegios, incluso el de abogados; el gobernador del Distrito, presidiendo á los empleados civiles, judiciales y de Hacienda de él; el juez de Distrito y tribunal de Circuito, secretarios y subalternos de la Suprema Corte de Justicia, jefes de oficinas y del ejército, generales, contadores mayores, comision del tribunal de guerra, amigos y parientes del finado, presidiendo el acto las comisiones de las cá-

maras, con las que se incorporarán los magistrados de la Suprema Corte, y el Ministerio con el doliente principal.

7ª El señor vicario capitular dictará las órdenes correspondientes para que tenga su cumplimiento la prevencion anterior en la parte que toca á las corporaciones eclesiásticas.

8ª El cadáver será conducido por sargentos de los cuerpos, y llevarán las borlas del ataud un ministro letrado del tribunal supremo de la guerra, el jefe de la Plana Mayor, uno de los ministros tesoreros y uno de los doctores de la Universidad.

9ª Las exequias se celebrarán en la Santa Iglesia Catedral.

10ª Despues de sepultado el cadáver recibirán la llave de la caja los secretarios del despacho para que se custodie en el archivo secreto del Ministerio de Relaciones.

11ª El duelo se dirigirá á la sala de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, donde ésta recibirá los pésames: primero, de las comisiones de ambas cámaras; segundo: del Ministerio. Estas comisiones tomarán asiento, y serán acompañadas á su salida por una comision de la Suprema Corte, compuesta de dos magistrados, debiendo retirarse aquellas luego que se conteste el pésame del Ministerio.

12ª En seguida se presentarán una á una las demas corporaciones á exponer sus pésames en la forma establecida en el ceremonial para las felicitaciones á S. E. el presidente de la República.

13ª Desde el dia en que se publiquen por bando en esta capital y en las de los Estados las presentes disposiciones, vestirán luto riguroso por nueve dias las primeras autoridades civiles y judiciales, y los jefes principales de las oficinas de los mismos Estados, Distrito y Territorios, pudiendo usar la casaca del uniforme que tuvieren. Los empleados de las demas clases llevarán un lazo negro sin lustre al brazo izquierdo. Los generales del ejército deberán arreglarse para el luto al artículo 3º del tratado 3º, título 5º de la Ordenan-

za general, pudiendo usar en lugar del calzón y media, el pantalon, agregando un lazo negro en el puño de la espada. Desde coronel hasta primer ayudante servirá de luto el riguroso uniforme con centro negro y una banda negra de crespon, gasa ó tafetan sin lustre, atravesadas por el hombro derecho, y cuyo remate al cuadril izquierdo será tenido y sujeto por un lazo tricolor, llevando en el puño de la espada un lazo negro. De capitán á subteniente portarán riguroso uniforme, agregando solo un lazo negro al brazo izquierdo.

14ª En los Estados, los Excmos. Sres. gobernadores, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, dispondrán los sufragios y solemnidades religiosas que hayan de hacerse en las Iglesias Catedrales ó principales.

15ª Los Excmos. Sres. ministros de Relaciones, Hacienda y Guerra, dictarán las órdenes correpondientes á los empleados de su dependencia, como lo hará respecto de los de la suya el de Justicia, para el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios y libertad. México, Enero 3 de 1850.—Castañeda.

NUMERO 3385.

Enero 9 de 1850.—Orden.—Se asignan 2,100 pesos anuales para cubrir los gastos de la casa de correccion.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien asignar á la junta de cárceles dos mil cien pesos anuales para cubrir los gastos de la casa de correccion, aplicando esta cantidad por cuenta de gastos extraordinarios, y con calidad de reintegro, en su debido tiempo, comenzándose á abonar desde el dia en que se abra dicho establecimiento. Lo que de suprema orden

tengo el honor de decir á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, renovándole etc.

Dios y libertad. México, Enero 9 de 1850.—Lacunza.

NUMERO 3386.

Enero 9 de 1850.—Orden.—Sueldo que deben percibir los militares ilimitados y retirados que se hallan al servicio de las armas.

Excmo. Sr.—Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V. E., fecha 26 del próximo pasado, en que inserta el que le dirigió el señor comisario general de San Luis Potosí, consultando cuál es el haber que deben disfrutar los señores jefes y oficiales ilimitados y retirados que prestan sus servicios á ese Estado, y reciben sueldo de sus fondos, cuya relacion acompaña, por hallarse comprendidos en los artículos 2º y 4º de la parte reglamentaria de la ley de 24 de Noviembre último, ha resuelto S. E. que á los mencionados jefes y oficiales, y á todos los que se hallen en su caso, se les abone solamente por cuenta del erario federal, media paga de las que disfruten por él.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva comunicar esta determinacion á quienes corresponda su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 9 de 1850.—Arista.

NUMERO 3387.

Enero 10 de 1850.—Decreto.—Haber que deben disfrutar los individuos de tropa del ejército que se retiran á dispersos.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de di-